

Vol. : 1546
Nº : 7
Año : 1850

Sección Civil y Judicial

Proceso al indio Norberto Pucú por robo.

Foj. : 4

Año 1850.

ob. 33-217849

A. 29-
Legajo con 12 volúmenes, en q^e aparecen
dos anteriores Sumarios, providenciados
p^r el Supremo Gob. Nacional.

Año del 804.

ab. 33- 21849

Handwritten text on a piece of paper, possibly a letter or document, with some legible words like "The" and "of".

¡Viva la Republica del Paraguay!
¡Independencia, o muerte!

111

Asuncion, Diciembre 19 de 1850 año 11 a la libertad y a la

reconocimiento explícito a la Independencia por el
rebelde jurado y ocularre Gobierno a Buenos Ayres y 38 de la Independencia
sus cómplices, a conti-
nuación de sus delitos,
y se cuenta con la dili-
gencia. Ahum. Die 19
de 1850 -

Ermo. Señor:

Lopez

Cumpliendo con la Suprema orden que a la vez
se hizo V. E. darne para que le intimase al ciuda-
dano Juan a por a un Duitato, a fin a que mandase
efectuar el castigo a veinte y cinco años, al oriundo
Norberto Puen por haber robado una vaca al Estado
y ser incorregible en otros robos que el mismo ha
cometido; se ejecutó el día a ayer el citado castigo, sin
que por esto se haiga podido conseguir el que deves-
bra sus cumplir, a lo que voy a V. E. repetidamente
la cuenta correspondiente de la citada ejecución.

~~MA~~

El Jefe de la Republica

Su padre su deposicion; cui diga la verdad en
deseo a la religion, sacada del juramento
que ha jurado, que se afirmaba y rati-
ficaba en lo que dicho es. Y no habiendo
mas preguntas que hacerle le lei esta su
declaracion y se la explique en idioma vulgar
y dijo ser la misma que dada viene, y que esta
escrita segun lo ha dicho en lo que se afirma-
ba y raticaba. Sin tener que añadir ni qui-
sar en cargo del juramento que dada viene: y
que ignora su edad, y segun su aspecto de-
quiere ser de setenta años poco mas o menos
Y no siendo conmigo por decir no saberlo hacen
de su fe con los testigos: en que certifico.

Jose Ignacio Polon

José Lazaro Cabral

Manarumua usai

En el mismo dia se le amuestró diligencia bajo
carpa en el al concilio del Excmo Señor Pre-
sidente de la Republica: en lo que certifico. Polon

con Diciembre 23 de 1850

(113)

Repetir la diligencia, hacienda que fue, y dedare el reo
cuando, adonde, a que hora, agarró la res el Estado
que robó, y carneo - Como, y en que parage ha con-
ducido, y carneado esa res, y como ha podido matarla
solo, una vez que es incapaz de hacerlos por si solo, como
expresa la Reconvenion de f.º 2.º; y ultimamente se hará
constar el embarazo, o impedimento del reo para ma-
tar, y carnear una res por si solo, previniendose la
devolucion p.º lo que haya lugar.

Lopez

En este partido de Laguaron en treinta y uno de Diciembre
de mil ochocientos cincuenta, cumpliendo con el antecedente
supremo Decreto fecha 23.º del presente mes que lo recibí con el
respeto debido al Excmo. Señor Presidente de la Republica. Yo
el Jefe de Caballeria de dicho partido hice comparecer por ante mi
y retíger de acusacion al no Norberto Pucú a quien le recibí
juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor, prometiendo bajo
su juramen decir verdad en lo que supiere y se le preguntare.
Y siendosele, quando, adonde, a que hora agarró la res el Estado,
que robó y carneo, dijo que él no la robó ni carneo sino que ca-

Finalmente ahora me y mucho sabiendo se su casa una
noche como a horas de las ocho con el objeto de matar
animales. Libres por aproximarse la luna se dirigió a
la zona en un arroyo denominado Nandua a cuya orilla
encuentro carneando a un individuo que no conoce y llegando
a él le saludó y le comenzó diciendo, es a buen tiempo,
y sin haber tenido mas conversacion con él se mandó mu-
dar, Merando alquinar piedras se dióme, lo que me dio por el
Declarante se bajó de su caballo, y siguió desahaciendo el
acarreo que había quedado de la res, en cuyo acto se llegó a
a él Don Pedro Turquin en esta vecindad quien sospe-
chando sea robada la referida res se tachó sobre el Decla-
rante, y amarrado lo condujo con el cuero y la carne a en-
tregarlo en esta Jefatura.

Seguimiento que como dice no sea él el que robó y
carneó la res quando en su anterior declaracion confita por
confesion se él mismo fue el ejecutor de la carneada de que
se ve claramente su manifiesta contradiccion. Y así digo
la verdad en cargo del juramento que dado tiene expresand
con individualidad quien fue de donde, y como se llama
su cómplice supuesto que se evidencia no pudo él solo eje-
cutar el robo por hallarse baldado de ambas piernas y que
de consiguiente debió en tener coadyutor conocido: dijo que
no hace memoria en haber dado semejante declaracion, y que

la cosa sucedió como dicho Veré en las anteriores preguntas; en cu-
 ya declaración habiéndole leído y explicado en idioma que se
 se afirmó y ratificó diciendo que estaba escrito conforme el la-
 brado Dad Sin tener que añadir ni quitar en ella, que ig-
 nora su edad y según lo aspecto demuestra ser de setenta
 años poco mas o menos, y no firmo conmigo por decir no se-
 ber, lo hice yo con los señeros de que escribo.

Jose Ignacio Rolon
 Ego. Pedro Jose Aguayo Ego. Manuel de Jesus
 (Signature)

Añuel Abril 4 de 1851.

Una vez que no hay forma de hacer que el reo Norberto Quiñ
 declare sus complicados, y mas bien se ha desahogado caer en la manifiesta
 contradicción de que en el acto de estar carneando se noche la
 vaca del Pardo, se le allegó un incógnito, y en la segunda
 declaración ha variado diciendo que encontró a un desconocido car-
 neando esa vaca, y que retirándose luego con algunas piezas de
 carne, se apesó el declarante de su caballo a seguir la carneada,
 y que en este auto llegó D. Pedro Turquim a prenderlo, y conde-
 ciarlo con el cuero, y la carne, lo que demuestra la obstinación y
 el perjuicio del reo: el Jefe se uabanos harri castigar a dicho
 reo con treinta azotes, y le entregará a persona que esté al reparo de
 que no haga daños.

Superior En

este partido se vagaron en veinte dias del mes de Abril
de mil ochocientos sesenta y uno. Visto por mi el precedente
Supremo Decreto fecha 4. del siguiente mes, que lo recibí con
el debido acatamiento al Exmo Señor Presidente de la Re-
publica. Yo el Jefe de urbanos de dicho partido ciudadano
José Ignacio Polon, en cumplimiento del citado Supremo
Decreto, hice conducir a la prision en que se hallaba el reo
Norberto Puez, y mandando amarrarlo en la piedra, le hice
aplicar las penas de cruzada azotes, segun S. E. se ha servido
ordenarlo el precitado Supremo Decreto; cuya egecucion
la mande verificar este dia domingo de Ramos en conseraio
de mucha gente para egeruplar de todos, y en seguida hice
entrega del reo a Don Juan Alvaro Paredes para
que este en ciudad de el, y de rean sus operaciones a fin
de que en lo sucesivo se eviten otros daños que puede
hacer, y en comprobacion solo obrado lo firmo con testigos
de que conste.

José Ignacio Polon

José Menéndez

José Pedro José Aguayo